

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 22/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2022, DE XX DE XXXX, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “BARRIO DE BILBAO” EN MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Luis Miguel Rodríguez Zarza.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 38/2022**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO XX/2022, DE XX DE XXXX, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “BARRIO DE BILBAO” EN MADRID.**



## 1. OBJETO DE LA NORMA

El objetivo de la norma es la creación de un Centro Integrado de Formación Profesional, “Barrio de Bilbao”, en Madrid, mediante la transformación de un Instituto de Educación Secundaria, aprovechando los recursos docentes y permitiendo la integración de la oferta formativa educativa y de empleo en los sectores de imagen personal y de servicios a la comunidad.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos de los Centros Integrados de Formación Profesional.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

### Normativa autonómica:

- El Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de



la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto xx/2022, de xx de xxxx, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional “Barrio de Bilbao” en Madrid.

### 3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

#### 1) Preámbulo justificativo.

#### 2) Parte articulada, que consta de seis artículos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de actuación.*

Artículo 2. *Fines y funciones.*

Artículo 3. *Órganos unipersonales de gobierno.*

Artículo 4. *Órganos colegiados de participación.*

Artículo 5. *Órganos de coordinación.*

Artículo 6. *Autonomía del centro.*

#### 3) Parte de disposiciones:

Disposición adicional única. *Nombramiento extraordinario de los miembros del equipo directivo.*

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

### 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



No se contemplan observaciones materiales o de contenidos

## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Al tercer párrafo:

“En este sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que deroga, entre otras normas, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 78 la posibilidad, previa autorización administrativa e inscripción registral, \*de que los Centros Integrados de Formación Profesional puedan impartir ofertas de Formación Profesional+, previéndose de igual forma en el punto 6 de su artículo 79 el impulso de su creación. Sus requisitos básicos se encuentran recogidos en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre.”

Al cuarto párrafo:

“De igual modo+, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, prevén, asimismo, la oferta de las diferentes modalidades de formación profesional en los centros integrados de formación profesional.”

Al sexto párrafo:

“En una sociedad cada vez más preocupada por la imagen y que demanda un mayor grado de servicios personales de calidad, el sector de la imagen personal adquiere cada vez mayor importancia con el objetivo de lograr el bienestar de las personas. La imagen personal evoluciona hacia nuevas y más elevadas demandas de productos y servicios, lo que \*recae **requiere** \*en mayor necesidad de formación y actualización de los profesionales. Se han



experimentado notables cambios integrando al concepto de estética para la belleza el de estética del bienestar.”

Al séptimo párrafo:

“A su vez, en el marco de los servicios a la comunidad, la ~~\*actividad de~~ asistencia en establecimientos residenciales es una actividad en crecimiento que tiende a la expansión dada la demanda propia de una población envejecida. Dentro de esta actividad, predominan aquellas empresas dedicadas a la asistencia para personas mayores, personas con discapacidad ~~\*y/o~~ dependientes u otro tipo de colectivo en exclusión o vulnerabilidad social.”

Al noveno párrafo:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, puesto que se crea un centro integrado de formación profesional~~\*~~, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, **y** con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el ámbito de las actividades de los servicios de imagen personal en sus diferentes ámbitos (salud, bienestar y estética) y de los distintos servicios socioculturales y a la comunidad en la Comunidad de Madrid, respondiendo a las demandas de cualificación de los profesionales en dichos sectores. La norma se ajusta a lo imprescindible para atender el objeto de la misma y atiende a la necesidad originada de mejorar la oferta formativa en las enseñanzas de formación profesional con respeto a lo establecido en la norma básica cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido ~~\*,\*cumpliendo al~~ cumplir con el principio de seguridad jurídica~~\*~~, ~~+~~.\*~~La~~ norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 29 de julio, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica. También se cumple el principio de transparencia ~~\*en cuanto que ha~~ **al haber** sido sometida a audiencia e información pública. Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficiencia, pues la aprobación de la creación de este centro como



centro integrado de formación profesional permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor y cumplir con los fines para los que es creado, sin imponer cargas administrativas a los ciudadanos. Además, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, optimizando los recursos que el propio centro dispone para asumir la nueva oferta y realizando una previsión ajustada del impacto presupuestario para los próximos años.”

Al décimo tercer párrafo

“En virtud de lo anterior, a propuesta del **Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades**, ~~\*Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno,~~ y previa deliberación, ~~\*d~~ el Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de xxxxx de xxxx+,

## 2ª Observación. Al artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

Apartado 3.

“3. El centro impartirá ofertas formativas correspondientes a las familias profesionales de imagen personal y de servicios socioculturales y a la comunidad, **las cuales estarán** referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, **tanto** \*a la formación profesional para el sistema educativo **como** \*y la formación profesional para el empleo. Su oferta formativa estará dirigida a los destinatarios de los dos subsistemas+, indistintamente.”

## 3ª Observación. Al artículo 2. Fines y funciones.

Apartado 1, a) y e) y apartado 2.

“ a) Realizar una oferta de formación integrada de los sectores de imagen personal y de servicios socioculturales y a la comunidad\*, conducente a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, y otras acciones formativas que pueden o no estar relacionadas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que



atiendan a las necesidades de cualificación de estos sectores productivos de la Comunidad de Madrid, así como a las demandas de las personas. “

“e) Potenciar, a través de las aulas profesionales de emprendimiento, estrategias encaminadas a impulsar las habilidades emprendedoras, imprescindibles en el nuevo marco socioeconómico hacia el que se dirige la economía, transmitiendo al alumnado los aprendizajes imprescindibles ~~\*con~~ ~~\*vistas a~~ **para** desarrollar su perfil emprendedor, **y** potenciando también sus opciones profesionales como futuro empresario.”

“2. Con el fin de realizar las funciones descritas en el apartado anterior, el centro podrá promover acuerdos y convenios con las diversas ~~\*A~~administraciones, empresas, instituciones y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. “

#### **4.ª Observación. Al artículo 4. Órganos colegiados de participación.**

##### Apartado 2

“2. El Claustro de profesores es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el mismo. Las competencias del Claustro serán las establecidas en el artículo 14.5 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional<sup>+</sup>, y en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

#### **5.ª Observación. Al artículo 5. Órganos de coordinación.**

##### Apartado 2

“2. Corresponden al Comité de Coordinación con las ~~\*E~~empresas las siguientes funciones:”

#### **6ª Observación. Al artículo 6. Autonomía del centro.**

##### Apartado 2





Comunidad  
de Madrid

Consejo Escolar  
VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

“2. El Centro Integrado de Formación Profesional “Barrio de Bilbao” elaborará un proyecto funcional de centro en el que se establezca el sistema organizativo, los procedimientos de gestión y las concreciones curriculares. Bajo la autonomía pedagógica, el centro elaborará las programaciones didácticas de los ciclos y el plan de acción tutorial+, que se adaptarán al entorno socioeconómico y al perfil del alumnado, atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.”

Madrid, a 15 de septiembre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 125792300269990075976